


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00955-2016

Bogotá, D.C.,

Doctor
OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
Director General
UAE- Junta Central de Contadores
Teléfono: 6444450 Ext. 213
dirección.general@jcc.gov.co


MinCIT
2-2016-014119 REF: 1-2016-012456
2016-08-03 05:02:32 PM FOL: 2
MEDIO: Email ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Asunto: Consulta 1-2016-012456
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	05 de julio de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-545- CONSULTA
Tema	Definición y requisitos de un soporte contable

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

*"La Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores es el organismo rector de la profesión de la Contaduría Pública responsable del **registro, inspección y vigilancia** de los Contadores Públicos y de las entidades prestadoras de servicio definición y requisitos generales de un soporte contable, actuando como Tribunal Disciplinario para garantizar el correcto ejercicio contable y la ética profesional, por imperio legal amparado en el marco constitucional.*

En virtud de lo anterior, a través de la Resolución No. 973 del 23 de Diciembre de 2015, la Entidad reglamento los requisitos de inscripción de los profesionales contadores públicos y el registro para las entidades que presten servicios propios de la ciencia contable, entre otros aspectos, en consonancia con la Ley 43 de 1993 y el Decreto 1510 de 1998.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En el numeral 7 del artículo 2 del citado acto administrativo, se dispuso que el solicitante del trámite de registro y expedición de tarjeta profesional de Contador Público aportara, un archivo en pdf., correspondiente a los soportes que acrediten la experiencia técnico contable del mismo. Aunado a ello, la Entidad con el ánimo de esclarecer el tema de los soportes emitió la Circular No. 1 de 2016.

No obstante, a la presenta (sic) fecha los solicitantes demuestran desconocimiento de la definición y requisitos generales de un soporte contable. En consecuencia, respetuosamente, solicito al Consejo Técnico de la Contaduría Pública absolver esas inquietudes."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: el artículo 123 del Decreto 2649 de 1993 señala respecto al tema de los soportes:

"Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación. Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle."

Por lo anterior, los documentos que cumplan con lo señalado anteriormente podrán ser considerados como soportes para efectos contables, ejemplos de este tipo soportes pueden ser: facturas o documentos equivalentes, recibos de caja, cuentas de cobro, contratos, escrituras públicas, notas débito o crédito, notas de contabilidad, comprobantes de ingreso o egreso, recibos de caja, consignaciones, remisiones, órdenes de compra, pagarés, entradas o salidas de almacén, entre otros.

El artículo 28 de la Ley 962 de 2005 establece:

*"Los libros y papeles del comerciante deberán ser conservados por un periodo de diez (10) años contados a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante, **puediendo utilizar para el efecto, a elección del comerciante, su conservación en papel o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta.** Igual término aplicará en relación con las personas, no comerciantes, que legalmente se encuentren obligadas a conservar esta información. Lo anterior sin perjuicio de los términos menores consagrados en normas especiales" (Negrilla fuera del texto).*

Por lo anteriormente indicado, la ley es clara al permitir la conservación de los papeles del comerciante (soportes contables) en original o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta. Puede ocurrir que ciertos soportes contables estén disponibles sólo en formato electrónico.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Dado el ejercicio profesional como Contador Público, definido en el Artículo 1 de la Ley 43 de 1990, que establece "Artículo 1o. Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilidad no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal". (Subrayado fuera de texto). Por lo anterior, la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo con los requisitos de ley examinará los soportes contables, ya sean internos o externos, en papel, en soporte electrónico o en otro medio, lo que significa, poder verificar los soportes en las mismas condiciones que lo realiza el Contador Público en el desarrollo propio de sus funciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F / Luis Henry Moya.

